



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la sesión ordinaria XXI, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinte.

#### ASUNTOS DE PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-101/2019-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su autorizada legal, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 042/2016-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-400/2019-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 270/2019-S-3.

6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-115/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 037/2018-S-E, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto número 1594/2019-X-17**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-410/2019-P-2, promovido por la Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General Administrativo, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 871/2018-S-2.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-013/2016-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 598/2013-S-3, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto número 666/2017-II y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-313/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 451/2019-S-3.
10. De los escritos recibidos el nueve y trece de octubre de dos mil veinte, el primero de ellos firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, el segundo por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal y, del oficio 347-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en el catorce del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1, **relacionados con el amparo indirecto número 1006/2019-VIII-2, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.**
11. Del oficio 17691 recibido el uno de octubre del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 666/2017-II**, interpuesto por Pakal Residencial, S.A. de C.V., parte actora en el juicio principal; relativo al toca de reclamación número REC-013/2016-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior).
12. Del oficio 10762 recibido el uno de octubre del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1594/2019-IX-17**, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal; relativo al toca de reclamación número REC-115/2019-P-2.
13. Del oficio 845-VIII-2 recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII-2**, interpuesto por \*\*\*\*\* y otro, parte actora en el juicio principal, así como del escrito recibido el doce de agosto del mismo año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3.

#### **ASUNTOS GENERALES:**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**ÚNICO.**- La Secretaria General de Acuerdos da cuenta de la propuesta para reformar los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, emitidos mediante Acuerdo General S-S/009/2020; hecha por la Magistrada de Sala Superior, Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la sesión ordinaria XXI, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-101/2019-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su autorizada legal, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 042/2016-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente la vía** intentada por las autoridades demandadas en el juicio principal.

**TERCERO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados por insuficientes e inoperantes** los agravios expuestos por la apelante.

**CUARTO.** Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual se declaró la ilegalidad de los actos reclamados, deducido del expediente Administrativo número **042/2016-S-2**.

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-101/2020-P-1 y el duplicado del expediente del juicio 042/2016-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-400/2019-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 270/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **270/2019-S-3**, en la parte en que se tuvo por no presentada (desechó) la demanda, por cuanto hace a la autoridad agente de tránsito adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de Caminos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la demanda en contra del agente de tránsito adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Se **confirma** el auto recurrido en la parte en que se tuvo por no presentada (desechó) la demanda del actor, por lo que hace a las autoridades Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Jefe del Departamento de Infracciones de la referida dirección y, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, por las razones asentadas en el último considerando de esta sentencia.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**VII.-** *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-400/2019-P-3** (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior), al igual que del juicio contencioso administrativo **270/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-115/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 037/2018-S-E, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto número 1594/2019-X-17**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Esta Sala Superior resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando cuarto de este fallo.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando quinto de esta sentencia.*

*III.- Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado legal, en contra del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, deducido del expediente número **37/2018-S-E**.*

*IV.- Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, en la parte que no se admitió la demanda por una autoridad y se negó la suspensión, dictado por Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, deducido del expediente número **37/2018-S-E**.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-115/2019-P-2** y del juicio **037/2018-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*

*VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1594/2019-IX-17**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías y **al oficio número 10762/202 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil***

*veinte, el cual fue recibido ante este tribunal el día uno de octubre de la presente anualidad, donde se nos concedió una prórroga para para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria...” - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-410/2019-P-2, promovido por la Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General Administrativo, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 871/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos y el Director General Administrativo, de la citada Fiscalía, partes demandadas en el juicio de origen.*

***TERCERO.** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declara **infundado por insuficientes los agravios expuestos** por los recurrentes, en consecuencia, se **confirma el auto de diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve**, emitido por la **Segunda Sala unitaria** de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **871/2018-S-2**, en la parte en que se tuvieron por admitida a la actora la prueba de informe a cargo de la autoridad y la prueba documental consistente en copias simples de las paginas 1, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147 y 2148 del Periódico Oficial con número de suplemento 7753-D de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis*

***CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** y remítanse los autos del Toca de Reclamación **REC-410/2019-P-2**, al igual que el original del Juicio Contencioso Administrativo **871/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-013/2016-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 598/2013-S-3, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto número 666/2017-II y, sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el punto décimo del auto de veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente **598/2013-S-3**, a través del cual se negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- En plena jurisdicción, se concede la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, para los efectos de que las autoridades municipales demandadas procedan a la clausura de la calle que de facto está operando dentro del fraccionamiento denominado “Las Hadas, Segunda Etapa”, asimismo, deberán ordenar la suspensión de los trabajos que se estén realizando, al amparo de la autorización de fraccionamiento contenida en el oficio DOOTSM/6106/2012 de veintiuno de diciembre de dos mil doce, relativo al fraccionamiento “Las Hadas, Segunda Etapa”, finalmente, el Instituto Registral del Estado de Tabasco deberá inscribir la demanda y la presente resolución, a fin de preservar los derechos de posibles adquirentes de buena fe, con respecto de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro de los lotes que correspondan al fraccionamiento “Las Hadas, Segunda Etapa”; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*VI.- Con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a los actores un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que mediante cualquiera de las formas previstas en la ley, **constituyan la garantía por los daños y perjuicios** que pudieran ocasionarse a la empresa tercero interesada **Pakal Residencial, S.A. de C.V.**, con el otorgamiento de la suspensión para el efecto de que se **proceda a la clausura de la calle que de facto está operando dentro del fraccionamiento denominado “Las Hadas, Segunda Etapa”,** por el monto de \*\*\*\*\*, misma que deberá ser puesta a disposición ante la Sala del conocimiento, con el apercibimiento, que en caso de incumplimiento a lo anterior, no surtirá sus efectos legales la medida cautelar decretada a través del presente fallo.*

*VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **666/2017-II y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.*

*VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-013/2016-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia), y del juicio contencioso administrativo 598/2013-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-313/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 451/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto recurrido de **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **451/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio (desechó), esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-313/2019-P-3 y del juicio 451/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el nueve y trece de octubre de dos mil veinte, el primero de ellos firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, el segundo por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal y, del oficio 347-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en el catorce del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1, **relacionados con el amparo indirecto número 1006/2019-VIII-2, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

-----

*“...Primero.- Por presentada la Licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal de las autoridades sentenciadas, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe cheque número \*\*\*\*\* , de fecha treinta de septiembre del presente año, a nombre de \*\*\*\*\* ,*



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

por la cantidad de \*\*\*\*\* , de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple; con el cual pretende realizar abono al adeudo total, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \*\*\*\*\*.

Asimismo, realiza una serie de manifestaciones respecto a la imposibilidad de sus representadas para realizar el pago total a la parte actora, debido a la insuficiencia presupuestaria derivada de la pandemia mundial (COVID-19) la cual, según su dicho, afectó la economía de ese ente público, ya que hubo una disminución del presupuesto de ingresos de participaciones federales, así como las recaudaciones que realizan han tenido una disminución de un 45.61%; anexando para acreditar su dicho el original del oficio DPM/143/2020. Por último, expresan su disposición para la realización de un convenio de pago a futuro, para poder dar cumplimiento en su momento de la deuda, el cual sería contemplado dentro del presupuesto de egresos del año 2021.

**Segundo.-** En vista del punto anterior, dése vista a la parte actora ciudadano \*\*\*\*\* , para que en el término de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación a lo alegado por las autoridades sentenciadas respecto al convenio de pago a futuro; y **en cumplimiento al requerimiento dictado en los autos del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2**, se señalan las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que el actor se presente ante este cuerpo colegiado, precisamente en la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a efectos de recibir el cheque exhibido, debiendo presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el escrito presentado por el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante el cual, en cumplimiento a la vista ordenada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, remite copia simple de su identificación personal (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal del Contribuyente (RFC) y Acta de Nacimiento, así como, exhibe escrito con sello original de recibido en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, a través del cual entregó los citados documentos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco; por lo que al advertirse que la

autoridad sentenciada ya cuenta con los documentos referidos, lo que se corrobora puesto que en el punto primero se hizo constar que exhibió un cheque a nombre del actor, sin más trámite se ordenan agregar dichos documentos para que obren en autos.

**Cuarto.-** Se tiene por recibido el oficio número 347-VIII-2 suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\*; Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a este Tribunal para que en el plazo de tres días hábiles se informe la situación que guarda el cumplimiento de sentencia emitido en el juicio de origen, considerando que el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, expidió un cheque a nombre del quejoso; agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1006/2019-VIII-2...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 17691 recibido el uno de octubre del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 666/2017-II**, interpuesto por Pakal Residencial, S.A. de C.V., parte actora en el juicio principal; relativo al toca de reclamación número REC-013/2016-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...**Único.-** Se tiene por recibido el oficio 17691, signado por el Licenciado \*\*\*\*\*; Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación, hace de conocimiento el proveído de fecha veintinueve de Septiembre del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 666/2017-II, y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II, del juicio promovido por Pakal Residencial, sociedad anónima de capital variable y otro; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.

Atento a lo ordenado por la autoridad federal, se ordena enviar al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XXII del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 10762 recibido el uno de octubre del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1594/2019-IX-17**, promovido por \*\*\*\*\*; parte actora en el juicio principal; relativo al toca de reclamación número REC-115/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“...Único.- Se tiene por recibido el oficio 10762/2020, signado por la Licenciada \*\*\*\*\*; Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación, hace de conocimiento el proveído de fecha veintinueve de Septiembre del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1594/2019-IX-17, del juicio promovido por \*\*\*\*\*; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.*

*Atento a lo ordenado por la autoridad federal, se ordena enviar al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XXII del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal...”* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 845-VIII-2 recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII-2**, interpuesto por \*\*\*\*\* y otro, parte actora en el juicio principal, así como del escrito recibido el doce de agosto del mismo año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*; apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

*“...Primero.- Por presentado el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que dentro de la sesión extraordinaria efectuada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, determinó el pago de diversos expedientes, procediendo a la elaboración de un calendario mensual de pagos, en el que se detalló la forma en que se realizarían los mismos. Posteriormente, de la situación generada por el virus SARS-COV2 y las medidas sanitarias que se tomaron, como restringir la movilidad de los ciudadanos, la recaudación de recursos de su representada ha sido insuficiente para generar los pagos que se habían programado, por lo que se modificó el calendario de pagos, y emitió la proyección de uno nuevo, dentro de la cual se encuentra incluido el expediente 404/2008-S-3, anexando el citado calendario, y en el que desglosa la cantidad de pagos que se irán realizando, quedando la cantidad mensual de \*\*\*\*\*; es decir, seis pagos mensuales de dicha cantidad, lo que comprendería un pago del 35% del monto total que se le adeuda a los actores en el ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, derivado del criterio tomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, solicita se requiera a la parte actora para efectos de que exhiba la*

documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.-----

**Segundo.-** Ahora bien, al constituirse un hecho notorio que el pasado dos de septiembre de dos mil veinte desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, toda vez que mediante Decreto 218, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma, por tanto, a fin de dar seguimiento a la secuela procesal en la presente causa, este Pleno ordena requerir por con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, vigente, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, se pronuncien respecto a la propuesta de pago determinada por el entonces Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y que fue referido en el punto primero del presente acuerdo, en el sentido de que expresen si convalidan el referido calendario de pagos, respecto a los actores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, esto a fin de dar vista a la parte actora para los efectos conducentes. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se proseguirá con el procedimiento de ejecución de sentencia de conformidad con los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, se precisa que se realiza un primer requerimiento a los nuevos concejales, debido a que los mismos acaban de asumir el cargo y son entes jurídicos distintos a la anterior

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

<sup>2</sup> **“Artículo 57.** (...)”

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada **ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma**. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.”



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

administración; máxime que éstos no tenían conocimiento de los requerimientos y apercibimientos anteriores. -----

**Tercero.-** Advirtiéndose de las constancias levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, en su carácter de actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en los cuales dejó asentada la razón por la cual le fue imposible notificar de manera personal a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado de Tabasco el oficio número TJA-SGA-498/2020, que contiene la determinación emitida por la Sala Superior mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, no obstante de haber agotado el procedimiento previsto por el artículo 29 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, como lo es la fijación por instructivo del citatorio correspondiente, y por ende hizo su devolución; se ordena remitir al Juez Quinto de Distrito copia certificada de dichas constancias, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que por razones ajenas a este órgano constitucional autónomo, no fue posible notificar de manera personal la medida de apremio impuesta, debiendo remitirse copia certificada del razonamiento actuarial levantado los días nueve y doce de octubre del año en curso, así como las fijaciones fotográficas que adjuntó para ello.

No obstante lo anterior, respecto al tema, es de hacer notar que si bien mediante el punto segundo del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de todos sus regidores, en el sentido de que ante el incumplimiento al pago de los actores, se les consideró en desacato, se puso en conocimiento del Congreso del Estado y se procedió a formular excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; lo cierto es que al resultar un **hecho notorio** que el citado Ayuntamiento desapareció dada la renuncia de sus integrantes, tal como se señaló en el punto anterior, es evidente que a ningún fin práctico conduciría seguir realizando actos tendientes a su ejecución relacionados con dicho ayuntamiento, si los citados regidores ya no fungen con ese cargo y, con ello, con las obligaciones correlativas al mismo. Con atento oficio infórmese lo anterior al Congreso del Estado, para los efectos conducentes. -----

**Cuarto.-** A sus autos el oficio número 845-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y, como lo requiere el titular de dicho órgano jurisdiccional federal, ríndase la información necesaria con el envío de copia certificada de las constancias que lo acrediten, incluyendo el presente acuerdo. Con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con la sentencia amparadora dictada a favor de los actores en este procedimiento de ejecución, pues se han practicado tantos cuantos requerimientos, apercibimientos e imposición de sanciones, en contra de la autoridad demandada, han procedido...” -----

## **ASUNTOS GENERALES**

- - - **Único.**- La Secretaria General de Acuerdos da cuenta de la propuesta para reformar los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, emitidos mediante Acuerdo General S-S/009/2020; hecha por la Magistrada de Sala Superior, Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“...ACUERDO GENERAL S-S/013/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.**

*Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y*

**CONSIDERANDO**

*I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.*

*II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.*

*III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:*

- *La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.*
- *La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

**IV.-** Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

**V.-** Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

**VI.-** A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**,

emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

**VII.-** En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

**VIII.-** No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando III, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando VII. En todos los demás casos, se mantuvo la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**IX.-** Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando VII), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

**X.-** Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsiste la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del

público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuará la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

**XI.-** Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno estima pertinente adicionar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

**XII.-** Derivado de ello, con el fin de hacer congruente la determinación antes señalada, se expide el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

**“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

## **T R A N S I T O R I O S**

(...)

**TERCERO.-** (...)

De tal suerte que a partir del **3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte)**, se habilitan plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) Ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento (a partir del 19 de octubre de 2020).

En los demás casos, se **mantiene** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 de agosto de 2020 al 30 de octubre de 2020**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

(...)"

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

**TERCERO.-** Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe..."

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - -

La presente hoja pertenece a la XXII Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.- - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*